

Recurso de casación interpuesto el 26 de julio de 2018 por Inge Barnett contra la sentencia del Tribunal General (Sala Novena) dictada el 16 de mayo de 2018 en el asunto T-23/17, Barnett / Comité Económico y Social Europeo (CESE)

(Asunto C-503/18 P)

(2018/C 381/15)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Inge Barnett (representantes: S. Orlandi, T. Martin, abogados)

Otra parte en el procedimiento: Comité Económico y Social Europeo (CESE)

Pretensiones de la parte recurrente

La recurrente solicita al Tribunal de Justicia, con carácter principal, que:

- Anule la sentencia del Tribunal General de 16 de mayo de 2018, Barnett/CESE, T-23/17, EU:T:2018:271.
- Anule la decisión del CESE de 21 de marzo de 2016, adoptada a efectos de la ejecución de la sentencia de 22 de septiembre de 2015, Barnett/CESE, F-20/14, EU:F:2015:107.
- Condene en costas al CESE.

La recurrente solicita con carácter subsidiario que:

- Anule la sentencia del Tribunal General de 16 de mayo de 2018, Barnett/CESE, T-23/17, EU:T:2018:271.
- Anule la decisión del CESE de 21 de marzo de 2016, adoptada a efectos de la ejecución de la sentencia de 22 de septiembre de 2015, Barnett/CESE, F-20/14, EU:F:2015:107.
- Condene al CESE a pagar a la recurrente 207 994,14 euros por el perjuicio material sufrido por ella, más los intereses de demora calculados a partir de la fecha de vencimiento de las cantidades adeudadas, al tipo fijado por el Banco Central Europeo (BCE) para las principales operaciones de refinanciación incrementado en tres puntos porcentuales y medio, así como 25 000 euros por el perjuicio moral sufrido.
- Condene en costas al CESE.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente sostiene que el Tribunal General incurrió en varios errores de Derecho al considerar que, a efectos de la ejecución de la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (TFP), el CESE podía limitarse a proceder a un nuevo examen de su candidatura en función de un supuesto interés del servicio identificado tres años después de la adopción de la primera decisión por la que se rechazó su candidatura y desconocido para las partes hasta el 21 de marzo de 2016. Ese supuesto interés del servicio, que elimina a la recurrente de la lista de beneficiarios por ser supuestamente indispensable para el buen funcionamiento del servicio, no guarda relación alguna con las disposiciones generales de aplicación (DGA) del CESE aplicables. Además, ese supuesto interés del servicio fue invocado sin consultar a la Comisión Paritaria. No obstante, ese órgano paritario había indicado en 2013 que en caso de que uno de los dos beneficiarios de la medida renunciara a ella, se propondría conceder dicha ventaja a la recurrente en consideración del interés del servicio.

La recurrente sostiene igualmente que el Tribunal General vulneró la fuerza de cosa juzgada de la que está revestida la sentencia del TFP.

Por último, la recurrente aduce que la sentencia recurrida adolece de un error de Derecho en la medida en que el tribunal General consideró que, a pesar de que la base jurídica necesaria para la adopción de la decisión impugnada había sido derogada, el CESE seguía siendo competente para adoptar una decisión en respuesta a la candidatura de la recurrente. Según afirma, al responder a este motivo, el Tribunal General desnaturalizó además las alegaciones formuladas en apoyo de la excepción de incompetencia propuesta por la recurrente.

Recurso de casación interpuesto el 9 de agosto de 2018 por Marion Le Pen contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 19 de junio de 2018 en el asunto T-86/17, Le Pen/Parlamento Europeo

(Asunto C-525/18 P)

(2018/C 381/16)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: Marion Le Pen (representante: R. Bosselut, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Parlamento Europeo y Consejo de la Unión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

— Que se anule la sentencia dictada el 19 de junio de 2018 por la Sala Sexta del Tribunal General en el asunto T-86/17.

En consecuencia

— Que se anule la decisión del Secretario General del Parlamento de 5 de diciembre de 2016, dictada en aplicación del artículo 68 de la Decisión 2009/C 159/01 de la Mesa del Parlamento Europeo, de 19 de mayo y 9 de julio de 2008, «por la que se establecen medidas de aplicación del Estatuto de los diputados al Parlamento Europeo», en su versión modificada, en virtud de la cual se consigna un crédito por un importe de 298 497,87 euros.

— Que se anule la nota de débito n.º 2016-1560, notificada el 6 de diciembre de 2016, por la que se informó a la recurrente de que se había consignado un crédito frente a ella por decisión del Secretario General de 5 de diciembre de 2016, y por la que se ordenó la reintegración de las cantidades percibidas indebidamente en concepto de asistencia parlamentaria, en aplicación del artículo 68 de las medidas de aplicación del Estatuto y de los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento Financiero.

— Que se resuelva como proceda en Derecho en cuanto a la cantidad que debe atribuirse a la recurrente en concepto de reparación del daño moral producido por las acusaciones infundadas formuladas contra ella antes de la terminación de la investigación y por el menoscabo de su imagen, así como por las graves perturbaciones que la decisión impugnada ocasionó en su vida personal y política.

— Que se resuelva como proceda en Derecho en cuanto a la cantidad que debe atribuirse a la recurrente en concepto de gastos de procedimiento.

— Que se condene al Parlamento a cargar con la totalidad de las costas.

— Antes del pronunciamiento definitivo: que se requiera al Parlamento para que aporte el expediente administrativo de la Sra. CG, la relación de entradas y salidas de la Sra. CG en las sedes del Parlamento en Estrasburgo y en Bruselas, la carta anónima que dio lugar a que se incoara el procedimiento controvertido y el expediente de la OLAF relativo a la recurrente y a su asistente.